

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Lu Aspirante de segan-

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que sumane de las mismas; pero los de interés particular pigarán su insercion, entendiéndose en ese caso on el Admor, del Boletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

the constant del Avante the Administrator, Off-

Suscricion para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial many mobile

The second material and the second and the second s

PHESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre).

REAL DECRETO

arregio at wit. 6: dut Brat docreta

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en escrito dirigido al Fiscal de dicha Audiencia, con fecha 10 de Febrero de 1890, Fulgencio Garcia Patron denunció el siguiente hecho: que por hacer favor á los vecinos de la Alameda, en su mayor parte pobres jornaleros, se hizo cargo el denunciante gratuitamente, y sin emolumento alguno de cobrar los consumos del extrarradio del pueblo de Barajas, servicio que solo le producía responsabilidad y trabajo; que recaudó 200 pesetas y las entregó al Alcalde constitucional de dicho Barajas D. Eusebio Llorente y al Secretario D. Emilio Julian, los cuales le expidieron, con fecha 26 de Octubre ulumo, un recibo provisional suscrito Por ambos y sellado con el del Municipio; que en este recibo se expreso que la cantidad entregada habia ingresado en la depositaria municipal, y se ofrecia canjearlo por la corres-Pondiente carta de ago; que el Alcalde D. Eusebio Llorente ceso sin realizar el canje; y el Secretario don Emilio Julian se encontraba suspenso del cargo; que habia reclamado el aludido canje al Alcalde actual don Mariano Sevillano, representante del Ayuntamiento y en el que se continuaba la personalidad oficial de su antecesor, quien conocia el recibo por haber noticia de él en otro expediente; que pedido informe al Depositario, manifestó que la cantidad antes referida no habia ingresado en Tesorería como expresaban los que suscribieron el recibo; que la afirmación de los Sres. Llorente y Julian, estampada en aquel documento oficial era falsa; que el ex-Alcalde no podia canjear el recibo por la carta de pago, porque habia dejado de intervenir en la Administracion municipal, y el denunciante no tenia acción civil contra él, como particular, puesto que contrajo la obligacion de canjear el recibo como Alcalde, es decir, como funcionario público; que por si el hecho que dejaba relatado constituia algún delito, y este se castigaba en el Código penal vigente, lo denunciaba, terminando el escrito con la súplica de que, teniendo por presentada la denuncia, se la diese el curso que procediera en justicia:

Que remitida por el Fiscal la anteríor denuncia al Juez de instruccion de Alcalà de Henares, se procedió à instrui: las oportunas diligencias criminales, declarándose procesados al don Eusebio Llorente y al D. Emilio Julian:

Que terminado el sumario, y elevadas las actuaciones á la Audiencia, y declarada esta causa de la competencia del Jurado, y antes de que conociera de ella, el Gobernador de la piovincia, á instancia de D. Emilio Julian, requirió de inhibicion à la referida Audiencia, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que la naturaleza del hecho, por su origen y circunstancias, era del dominio de la Administracion, lo cual resultaba evidente de la exposicion hecha por el recurrente y de la indicacion breve que el Fiscal hacia en su escrito, dando origen á la competencia la diferencia esencialisima en el modo de apreciar el hecho; en que se aceptaban para los efectos del requerimiento las razones expuestas por el recurrente, toda vez que el atribuir el conocimiento del asunto á la Administracion era resultado de lo que la

ley Municipal disponia en materia de contabilidad; en que el Fiscal se apoyaba para calificar el hecho de falsedad, en que el Alcalde que sucedió al que expidió el recibo objeto del supuesto delito se habia negado á admitir como ingreso otra cantidad hasta tanto que ingresara de nuevo la misma que era objeto del recibo; en que este juicio equivalia á conceder fuerza probatoria á la negacion de un Alcalde y á determinar por esa negacion un procedimiento criminal; en que solamente las certificaciones en forma pudieran tener esta eficacia si contra ellas no se arguyese de falsedad; en que á la Autoridad de aquel Gobierno de provincia era á la que la vigente ley Provincial concedia la inspeccion en lo gubernativo y á la que competia entender en la materia de que se trataba, segun lo dispuesto en el art. 28, caso 4.°, de dicha ley, y por ello se conocia que no era la justicia ordinaria la que debia conocer del hecho de que se trataoa, lo cual es de las atribuciones de la Administracion; en que podia citarse por su analogia con el presente caso lo resuelto por Real decreto de 11 Julio de 1885, en el cual se declaró que hasta la revision de las cuentas municipales por medio de los trámites competentes, y hasta obtener tambien la exacta apreciacion de las circunstancias de los hechos por que se promovieran inculpaciones á los que en ellos intervenian, no era posible determinar si habia materia propia para los procedimientos de la jurisdiccion ordinaria.

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito denunciado por García Patron, y calificado más tarde por el Ministerio público como de falsedad, era independiente de todo acto administrativo y no tenia relacion alguna con la rendicion de cuentas, y á que estribaba en haberse manifestado en un documento oficial hechos que no eran ciertos, ó sea que se habia tomado razon en los libros municipales y dado ingreso à las 200 pesetas y 9 céntimos, sin que se hubiera efectuado, segun constaba por la certificacion librada

por el Ayuntamiento; que independientemente de la gestion administrativa y rendicion de cuentas, debia el Tribunal ordinario conocer en la presecucion de un delito, puesto de relieve por hechos materiales, independientes de toda contabilidad municipal, sin que por eso se coartasen las facultades que á la Administración competen, siendo compatibles, tanto la investigacion administrativa como la persecucion del delito; que no habia disposicion alguna legal que autorizase al Gobernador para conocer del hecho de autos, ni existia cuestion previa administrativa de que dependiera el fallo que debiera dictar aquel Tribunal; que de los delitos de falsedad, independientemente de todo género de funciones de otro orden, eran los Tribunales ordinarios los que debian conocer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el num. 1.°, art. 3.°, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribuales ordinanarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley municipal, segun el cual las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden:

Visto el art. 165, que dispone que la aprobacion de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oida la Comision provincial, y si excediere de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informa

del Gobernador y de la Comision prode Negociado de tervincial: cera clase 4000 Considerando: Un Interventor, Oficial Primero. Que los procedimientos de segunda id. . . 3000 criminales seguidos contra D. Euse-Un Oficial de cuarta id. 2000 bio Llorente y D. Emilio Julian se han Un idem de quinta id. 1500 entablado con motivo de un recibo Un Aspirante de primeprovisional expedido por aquellos, en ra id. 1250 concepto, respectivamente, de Alcal-Un idem de segunda id. 1000 de y Secretario del Ayuntamiento de Un idem de tercera id. 750 Barajas, y en el que se hizo constar | Un Ordenanza. . . que ingresaba en Depositaría la ca tidad que en el mismo se expresal diciéndose tambien en el mismo cumento que se tomaba razon y ser canjeado por la correspondiente car de pago. Segundo. Que respecto de que ha tenido ó no ingreso en Depositar la cantidad de que se trata, tal extr mo está sujeto al exámen, censura aprobacion de cuentas del Ayunt miento de Barajas, toda vez que mie tras esto no tenga lugar, no puede af marse si dicha cantidad ingresó ó en arcas municipales, y si ha sido no distraida ó malversada del objet á que se destinaba, asunto que previs mente debe resolver la Administra cion, y cuya resolucion puede influ en el fallo que dicten los Tribunal del fuero comun. Tercero. Que respecto del otro es tremo, por el que se atribuye false dad al recibo objeto del proceso, ó se si se tomó ó no razon en los libro del Ayuntamiento, segun en el mis mo recibo se expresaba, en tal cues tion, relativa á las formalidades esta blecidas por leyes y disposiciones ad ministrativas, tambien à la Adminis tracion corresponde en primer térmi no resolver si se han infringido ó r las disposicioues establecidas, y si es ta infraccion cae bajo la correccion disciplinaria que las leyes encomiendan á los funcionarios administrati-VOS. Cuarto. Que existe, por lo tanto una cuestion previa administrativa estando comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminoles. Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo e Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino, montre del Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion. Dado en palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa uno. MARÍA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. (Gaceta del 30 de Octubre). Atimination, o chanda en MINISTERIO DE HACIENDA. -ugia svitarizinimi adoptino aigu-CONTINUACION. (1) Depositaría Pagaduría. Un Depositario pa-gador, Oficial de

que ingresaba en Depositaría la can-	r Un Ordenanza 750
tidad que en el mismo se expresaba	I ac de Carmona I manna Oca
diciendose tambien en el mismo do	na Tortaga Oribuela El
cumento que se tomaba razon y seria canjeado por la correspondiente carta	che y Tineo, con igual do-
de pago.	tacion que la anterior
Segundo. Que respecto de que s	DE SEGUNDA CLASE.
na temado o no ingreso en Depositaria	
la cantidad de que se trata, tal extre- mo está sujeto al exámen, censura y	Utrera.
aprobación de cuentas del Avinta-	IIn Administrador Of
miento de Barajas, toda vez que mien.	l cial de secunda alaca 2000
tras esto no tenga lugar, no puede afir.	- Un Interventor, idem de
marse si dicha cantidad ingresó ó no en arcas municipales, y si ha sido ó	tercera id
no distratua o maiversada del objeto	I In Aspirante de prime-
a que se destinaba, asunto que previa-	ra id 1250
mente debe resolver la Administra- cion, y cuya resolucion puede influir	I In idem de secondo id 1000
en el fallo que dicten los Tribunales	Un idem de tercera id 750 Un Ordenanza 750
del luero comun.	The Activity of the Material of the Material of the Company of the
Tercero. Que respecto del otro ex-	네. [1.8] 이 아이들이 있다면서 하는데 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들이 아이들
tremo, por el que se atribuye false- dad al recibo objeto del proceso, ó sea	
si se tomo o no razon en los libros	ra Luarca Requena Gijon
del Ayuntamiento, segun en el mis-	Don Benito, Alcoy Carava-
mo recibo se expresaba, en tal cues-	ca, Sanlúcar de Barrameda,
tion, relativa á las formalidades esta- blecidas por leyes y disposiciones ad-	
ministrativas, tambien á la Adminis-	María, Yecla, Alcalá la Real, Villaviciosa y Marchena,
tracion corresponde en primer térmi-	con igual dotacion que la
no resolver si se han infringido ó no las disposicioues establecidas, y si es-	anterior 20
ta infraccion cae bajo la correccion	DE TERCERA CLASE.
disciplinaria que las leves encomien-	- E TERCERA CLASE.
dan á los funcionarios administrati-	Montoro.
Cuarto. Que existe, por lo tanto,	Un Administrador Of
una cuestion previa administrativa	Un Administrador, Ofi- cial de tercera clase . 2500
estando comprendido el presente caso	Un Interventor, idem de
en uno de los dos en que, por excep- cion, pueden los Gobernadores susci-	cuarta id 2000
tar contiendas de competencia en los	Un Oficial de quinta id 1500 Un Aspirante de segun-
Juicios criminoles.	da id 1000
Conformándome con lo consultado	Un idem de tercera id 750
por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el	Un Ordenanza 750
Rey D. Alfonso XII, y como Reina	Las de La Estrada, Ronda,
negente del Reino.	Motril. Martos, Alcira, San
Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion.	Fernando, Reus, Andújar.
Dado en palacio á veintitres de Oc-	Hellin, Medina Sidonia,
tubre de mil ochocientos noventa y	Aguilar, Gracia, Vélez Má- laga, Loja, Montilla, San-
uno.	tiago, Cabra, Daimiel y Po-
MARÍA CRISTINA	la de Siero, con igual dota-
El Presidente del Consejo de Ministros,	cion que la anterior 16]
Antonio Cánovas del Castillo.	DE CUARTA CLASE.
(Gaceta del 30 de Octubre).	
to accept del porte occurre).	Sueca
The state of the s	Un Administrador, Ofi-
MINISTERIO DE HACIENDA.	cial de cuarta clase . 2000
- Helia Striantining Indiana in the sire	Un Interventor, id. de quinta id 1500
CONTINUACION. (1)	Un Aspirante de segun-
-nandors of capacitation and an analysis of	da id 1000
Depositaría Pagaduría.	Uno idem de tercera id. 750
Un Depositario pa-	Un Ordenanza 600
gador, Oficial de	Las de Baeza y Baena con
Cuarta clase 2000 Dos Aspirantes de	igual dotación que la an-
tercera á 750 1500	terior 11
Un mozo 600	Mahon Mahon
——————————————————————————————————————	The second of the second secon
Antequera.	Un Administrador, Oficial de cuar-
- our grastes no examine de l'entre de l'ent	ta clase 2000
Un Administrador, Jefe	Un interventor, id
(1) Véase el número de anteayer.	de quinta id 1500
Garage of numero de anteayer.	Un aspirante, de

anners dioconspiciologistima Athenames - A	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	THE PARTY OF THE P
er-	segunda id 1000	codor Oficial de
4000 cial	Uno idem de ter-	gador, Oficial de quinta clase 1500
. 3000	Un ordenanza 600	Un Aspirante de tercera id 750
id. 2000 id. 1500	5850	2250
ne-	Depositaria Pagaduría.	810
id. 1000		DE QUINTA CLASE.
id. 750	Un Deqositario pa- gador, Oficial de	Amurrio.
. 750 ————————————————————————————————————	Quinta clase 1500 Un Aspirante de	
ena, Osu-	tercera idem 750	Un Administrador, Oficial de quinta clase.
ela, El- gual do-	——————————————————————————————————————	Las de La Guardia, Azpeitia,
ior 99750	Villena.	Durango y Guernica con
CLASE.	Un Administrador, Ofi-	terior
t.	cial de cuarta clase . 2000	terior
	Un Interventor, id. de quinta id 1500	Total 70495
ofi- se. 3000	Un Aspirante de segun- da id 1000	El Ministro de Hacienda, FERNANDO
de 9500	Uno idem de tercera id. 750	Cos-Gayon.
. 2500 id. 1500	Un Ordenanza 600 —— 5850	Número 3.
ne- . 1250	Los de Ortigueira, Játiva, Mu-	Distribución de la asignada nama
id. 1000	la, Cuevas de Vera y Chi- clana, con igual dotación	balternas de Hacienda que enti-
750 . 750	que el anterior	dell', con arregio al art. 2 del Dan
10750	Las Palmas.	uecreto de esta Jecha.
de Ti- , Valde-	Un Administrador,	Asignacion para gastos de las 12 Administraciones subal-
Fronte-	Oficial de cuarta	ternas de primera clase. à
i, Gijon, Carava-	Un Interventor, id.	Idem para las 20 de segunda,
rameda,	de quinta id 1500	1 a 650
e Santa la Real,	Un Aspirante, de segunda id 1000	dem para las 20 de tercera.
rchena,	Uno idem de terce-	Idem para las 21 de cuarta,
que la 204250	ra id	ldem para las 8 de quinta, á
	——— 5850	150 1200
LASE.	Depositaría Pagaduría.	44700
ipb. Thrug sees		
Lurio indolgas	Un Depositario Pa- gador, Oficial de	El Ministro de Hacienda, FERNANDO Cos-GAYON.
. 2500 le	quinta clase 1500	Número 4.º
. 2000	Un Aspirante de tercera id '750	
1500	——————————————————————————————————————	Relacion de los puntos en que se crean Administraciones de partido, con
. 1000	- 1. 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	arregio al art. 6. del Real decreto
. 750 . 750	Almodóvar del Campo.	de esta fecha.
——— 8500 Ronda,	Un Administrador,	PROVINCIAS PUEBLOS
a, San	Oficial de cuarta clase 2000	Alboarto de Alboarto
ndújar, donia,	Un Interventor.	Albacete Alcaraz Almansa
ez Má-	idem de quinta id 1500	Casas Ibañez
l y Po-	Un Aspirante de	Chinchilla La Roda
l dota-	segunda id 1000 Uno idem de ter-	- VI stand to Yeste
161500	cera id 750 Un Ordenanza 600	Alicante Cocentaina Dolores
ASE.	 5850	-abla o mana Monóvar
delte schmitte	Las de Infiesto, Manresa, Ba- za, Mataró, Castro del Rio,	-office die v Novelda la
delighteness	Llanes, Sabadell v Calata-	Callosa de Ensarriá Denia
. 2000	yud, con igual dotacion que la anterior	alsahori el Pegomp dalvier anti-
e . 1500	El shatohomados la ella ali camana	Almería Berja
propin para lo	cellina Ferrol.	Canjáyar Canjáyar
. 1000 . 750	Un Administrador, Oficial de cuarta	Gérgal Sorbas
. 600	clase 2000	Huércal Overa Purchena
5850 a con	Un Interventor, idem de quinta	- Turil leb le Vélez Rubio
a an-	id 1500	Avila Arenas de San Pedro Arévalo
11700	Un Aspirante de segunda id 1000	Barco de Avila
rendicion de c	Uno idem de ter-	- Piedrahita
baba en haber	Cera id	Badajoz Alburquerque
ofertos, orsus.	5850	derez de los Caballeros Olivenza
Lan en nox l	Depositaria Pagaduria.	Almendralejo Mérida
had be our mist.		TO A CONTROL OF THE PARTY OF TH
Tod ed spanos	Un Depositario pa-	-delos os ou Castuera, oldernistano

gador, Oficial de quinta clase. . 1500 Un Aspirante de tercera id. . . 750 ___ 2250 8100 DE QUINTA CLASE. Amurrio. Un Administrador, Oficial de quinta clase. Las de La Guardia, Azpeitia, Tolosa, Tafalla, Elizondo, Durango y Guernica, con igual dotacion que la anterior. 10500 Total. 704950 El Ministro de Hacienda, FERNANDO Cos-GAYON. Número 3. Distribucion de lo asignado para material de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de esta fecha. Asignacion para gastos de las 12 Administraciones subalternas de primera clase, à 9000 Idem para las 20 de segunda, á 650 13000 Idem para las 20 de tercera, á 550 Idem para las 21 de cuarta, á 500. 10500 Idem para las 8 de quinta, á $150. \dots \dots$ El Ministro de Hacienda, FERNANDO Cos-(tayon. Número 4.º Relacion de los puntos en que se crean Administraciones de partido, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de esta fecha. PROVINCIAS PUEBLOS Albacete Alcaraz Almansa Casas Ibañez Chinchilla La Roda Yeste Yeste Alicante Cocentaina Dolores errag soveth Dijona beatst A of ob ach Monóvar Novelda Callosa de Ensarriá Denia Pego Villajoyosa Almería Berja Canjáyar Canjáyar Gérgal Sorbas Huércal Overa Purchena Vélez Rubio Avila..... Arenas de San Pedro - Arévalo Barco de Avila -sorros al no Cebreros sa proceso

	O DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PERSON	THE RESIDENCE THE PLANTS			
	Herrera de	al Duana			
	Puebla de	Alcocer		Guadix	
	Villanueva	a de la Ser	ena Guadala	Huéscar jara. Brihuega	
	Fuente de	de la Sienne	1	Cogolludo	
	Llerena			Pastrana	
Barcelona	Arenys del	Mar		Sacedon	
	Granollers			Atienza Cifuentes	
	Igualada San Folón	1. 11.1		Mo'ina de Arag	ron
	San Felíu Tarrasa	de Llobreg		Signienza	, on
	Vich		- III (1 TYC)	Oa Vergara	
	Villafranca	del Panad	és i ilueiva.	Aracena	
	villanueva	y Geltrú		Ayamonte La Palma	
Burgos	Berga . Belorado			Moguer	
Dargoziiii	Briviesca		Umana	Valverde del Ca	mino
	Castrogeriz	OT 6	nuesca	Barbastro	
	Miranda de	Ebro		Benabarre Boltaña	
	Villadiego Villarcayo		Ball	Fraga	Ī
	Aranda de	Duaro		Jaca	
	Lerma	Duelo	19/19	Sariñena	
	Roa		Jaén	Tamarite Mancha Real	
ALCOHAY T	Salas de los	Infantes		La Carolina	
Cáceres	Sedano			Cazorla	
	Garrovillas			Huelma	Later 1
	Logrosan			Orcera Villacarrillo	
	Montanchez		Leon	La Bañeza	
	Trujillo Valoncia d	.1.		La Vecilla	
	Valencia de Coria	Alcantara		Riaño	
	Hervàs			Sahagun Valencia de Des	т
自然是自然是是 15 人的的 15 克斯·克里尔	Hoyos	HE ST		Valencia de Don Astorga	Juan
	Jarandilla			Murias de Parede	es
	Navalmoral Plasencia	de la Mata		Ponferrada	
Cádiz	Algeciras		Lánida	Villafranca del B	ierzo
	San Roque	31 11	Leriua	Cervera Seo de Urgel	00
	Grazalema			Solsona	
Castellon	Olvera			Sort	
CaseCHOH	Nules	1 108 27		Viella	
	Segorbe	de de		Balaguer	
	Viver	41 61	Logroño	1101111	
	Albocácer			Arnedo	
	Morella San Matas			Calahorra	
	San Mateo Vinaroz	45		Cervera del Rio A	Alham
Ciudad Real.	Almadén	\$3 68	f and a similar	Haro Nájera	
	Almagro			Santo Domingo	de 1
	Piedrabuena			Calzada	
1	Villanuovo d	an Juan	の知道は例の	Torrecilla de Cam	eros
	155	e ios inian-	Lugo	Becerrea Chantada	
Córdoba E	Bujalance			Fonsagrada	
	uente Oven	ina		Monforte	
Ī	Hinojosa del Posadas	Duque		Quiroga	
	Pozoblanco	trailling.	1811811	Sarria	
	Rambla			Mondoñedo Ribadeo	
	Priego			Villalba	
Cornão D	Rute	i lin	Tea Shall	Vivero	
	letanzos larballo	007 700	Madrid	Alcalá de Henares	3
	orcubion			Chinchon Colmonau Vioio	
	uentedeume	(4) 805	198	Colmenar Viejo Navalcarnero	outal.
A	rzúa	Tina Lon	120	그리고 있다. 그리고 아이는 아이를 보면 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없다.	Valde-
The state of the s	luros	non an	Yen.	iglesias	
	egreira oya	0713 80		Torrelaguna	Source I
	rdenes	009 89	SIN	Coin Marbella	
p.	adron	出版。一位建	11-21	Alora	a conti
	añete	68		Archidona	gane
The state of the s	uete	008		Campillos	THE L
Te Tr	riego arancon		Málago	Estepona	ntach
	elmonte	97 SBT	Málaga	Colmenar	11021)
M	otilla del Pal	lancar	cos	Torrox	January.
Q.	in Clemente	2.8	Murcia	. Cieza	11/4/8
	Bisbal	005		La Union	00000
	nigcerdá inta Coloma	de Farnés	Navarra	Totana	s bloc
Fi.	gueras	0.00	Tavalla	Estella	13 13
Ol	ot UG	28 88	0.194	Tudela	CREAT
BE STATE	hama	G111 08	Orense	Allariz	of tell
	nalloz ontefrío	50 347	8689	Bande Celeneva	129 V
Sa	ntafé			Ginzo de Limia	Kath
Al	buñol	HUSS ED	18101		ldeo-
Or	giva	BILL Son	ebuiv of ob. q	rras	
Ug	ríjar			Puebla de Trives	

Ribadavia
Señorin de Carballino
Verin
Viana del Bollo
Oviedo..... Avilés
Pola de Lena
Pravia
Cangas de Onis
Pola de Labiana
Belmonte

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 255.

De conformidad con lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con fecha 3 del actual se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Suances contra un acuerdo de este Gobierno que revocó otro de aquel Ayuntamiento relativo al remate del arbitrio de un terreno destinado á juego de bolos, en el sitio de Viaris, de dicho pueblo.

Santander 5 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

SECCION DE FOMENTO

En cumplimiento de orden de 11 de Noviembre próximo pasado, recibida el 2 del corriente, hago publicar la siguiente de la Direccion general de Obras públicas.

Santander 3 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

DIRECCION GENERAL DE CBRAS PÉBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1891-92 de la carretera de Valladolid à Santander, en esta última provincia, cuyo presupuesto es de veinte mil nueve pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hàbiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 25 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglàndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.— El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Valladolid á Santander, en esta última provincia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que la subasta anunciada por esta Comisaría en 23 de Octubre último, publicada en el Boletin osicial de esta provincia, número 100, de 28 del mismo, para contratar à precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, hasta fin de Setiembre de 1892 y un mes más si conviniera á la Administracion Militar, cuyo remate debió celebrarse á las once de la mañana del dia 30 de Noviembre próximo pasado y quedó en suspenso segun se publico en los sitios de costumbre y Boletin oficial número 125, de 26 del citado Noviembre; tendrá lugar dicho remate ante mi presidencia, el dia veintiuno del actual á las once de su mañana, bajo los precios límites siguientes:

Precios límites.	Pesetas.
Racion de pan. Idem de cebada Quintal métrico de paja	0 23 1 23 7 50
Cantidad que ha de depo- sitarse para tomar parte en el remate	2425 » e de 1891.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR Esta Comision provincial en sesion del dia 1.º del actual acordó publicar en este periódico la relacion de los descubiertos de los Ayuntamientos, correspondiente á los dos primeros trimestres del ejercicio de 1891 á 1892 y señalar los dias 10 al 20 del corriente para su ingreso íntegro en la Depositaría de fondos provinciales

provinciales.

En la misma forma, se hace saber á los Municipios que en iguales dias han de satisfacer lo que adeudan por los cupos del ejercicio de 1890 á 1891.

Transcurridos que sean los dias fijados sin realizar el ingreso, se procederà inmediatamente á incoar expedientes de apremio para la exacción de los débitos con arreglo á instrucción.

Santander 3 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.

—P. A.: El Secretario, José Cano Benitez.

PROVINCIA DE BANTANDINI.

CONTADURIA

Constitution of the South of th

EJERCICIO DE 1891 A 1892

RFLACION QUE SE CITA

Natura	who we will be a few Talls to the first	0 18 1	130	s islati	15345)	it mon !	State transfer	100	
Número	A NATIONAL ASTRONOMY	h_ orthografi		come. St.		Con-	batterion and		
de	AYUNTA MIENTOS.	Reparto.		Arbitrio		Vonio.	Tota!		
orcen,	regulation also appeared	E - air		Milsolf.			A TABLE		
o okali usa		er orre	TO THE	918			500 -00 to	190	
	Alfoz de Lloredo	1672	26	285	cp4	469	2426	20	
5	Ampuero	860	46	350	. 9.19	329 06	1539	52	
3	Anievas.	213	41	37	50	ou secto	250	11	
4	Arenas	738	76	175		61746	913	76	
5	Argonos.	YC 1	1537				.0105	1114	
6	Arquero	10 10	1	in the time		为社会。为	pheside:		
7	Arredoudo	in is							
8	Ast llero.			mistal A	Disp	rudud			
9	Bareyo	640	18	150		Can	790	18	
A TOTAL CONTRACT OF THE PARTY O	Barcena de Cicero	1003	88	325			1327	88	
11	Barcena de Pié de Concha.	555	18	187	50		742	68	
12	Cabezon de la Sal	5510		375			2585		
13	Cabezon de Liébana	890	97	11/8/1	75	C Zell	978	72	
14	d buéroiga	1563	06	300			1863	06	
The second secon	Camaleño	2020	92	178		asimil	2198	92	
16	Camargo	2113	57	500	IS IN	714 21	3327	78	
THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	Campó de Yuso	894	46	225	25724	169 0	1 1288	47	
	Cártes					of the s	HITTING!	al	
19	Costanoda A	321	57	87	50	asoild	469	07	
	Castro-Urdiales	3704	52	1503	76	Ah k	5213	28	
21	Cleza ar. 177, a.c.	657	36	145		318 54	1120	90	
22	Collorigo	1674	57	160	50	March Control of the	131835	07	
23	Colingres	622	66	325			947	66	
24	Comillas. O . Sb of British	6:9	11	200	Mill)	56 97	916	08	
25	Corvera and modeled and	2321	58	800			3121	54	
26	Eumedib. 110 . 110 . 12 . 12 . 12 . 1	1565	14	400	10 (1)	。14.13图为第	1965	14	
27	Entrambasaguast.	631	50	185			816	50	
287	Escalante I in the training	57 Isa	11 4	aresto po	ijed.	49± 551	HUTTIV II		
0029	Surfage along stable by	OH W	68	nd size	, 3	938 23	938	90	
6 9 30 1	Hazas en Cesto	301	14	06 87	50	THE REPORT OF THE PROPERTY OF	388	04	
2 031 01	Hermandad de Campó de	all tole	00 1	uii ol s	0.0	四是 型	1 8001 0	TITLE	
-japabele	iso Sugon rengost as is ven	914 140	disti	CLAR GE	MITE.	o be Bi	e, parin	11433	
32	Herrerics	297	28	184 650 i	100	ke 1 9 p	317	28	
33	Lamashnid alend, svelq	195	98	53	75	1480年	249	73	
34	La redois, and, and, and, X	制于山	131	9 119 719	CHE	THE STATE	HODEUS	YOU	
35	Las Rozas W. Holler	997	38	187	50	Mar all	1184	88	
36	Lieudo asi is ranged in ou	804	50	11 250	11 0	WINTIN	1054	50	
- 37	Lié ganes	33	16			446 36	479	52	
	Limpias chemp v. obsesse.	1111	तं श	119 611	eber	00 08 1	laguna i	il	
39	Los Corrales Mility .68	10310	87	500	100	millos	1531	67	
40	Los Tejos C. Man. L. 2, 2707	COL	52	150	ob s	166656	10801	53	
1111	huenavov obudo lob. 82	1032	28	250		arrest B	1282	The second second second	
42	Marina de Cudeyo		og !	La real contract of the contra	hEH!	18 , 48	lique s	89QU	
8436	Mazenerras dato. 10		60	The second secon		enut/		60	
86 44	Medio Cudeyo			0-0		GAME O	520	SHEEL	
45	Merue o . s.tusingis sud!	THE S.O.	aest	dusand r	9 30	DESCRIPTION	DO OTHE	THE	
46	Miengo		9(1)1	ndsp.ma.	0 80.	THE Y	TOTOTION	inigi	
47	Miera softmil softent.	607		Language of the Control of the Contr	1915	tillia t	7.72	05	
48	Molledo	718.	100	*	YOU	131 91)	908	85	
48	Noja	111	30	The second second	75		205	05	
50	Ongayo (Suguees)			and the second second	200	is the	1533	98	
e al	Penagos	888	130	150	Sibe	0.150.11	1038	30	
52 53	Penar ubia de merone la constitución	366	45	4	S) III	en luci	436	45	
	Pesaguero	999	36	eb 897	50	it, desi	1096	86	
51	Pesquera	The state of the s	0.5		n G	HIS CHIL	216	02	
55	Piélagos . Box de la constitución de la constitució	3093	92	850	UIEI	477 23	3 4121	15	
56	Polaciones	3 -0	11.1	[Histopol	THE	of the last	11-10	com c i	
57	Polanco	310	120	72	50	IN DIE	389	70	

Manael G. de Roxas,

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Raparto.		Arbitrio	Con- venio.		Total		
58 59 60 61 62 63 64	Potes Puente Viesgo Ramales Rasines Reines Reines Rionansa	1127 1111 447 441 1699 942 1057	42 90 40 98 03 65 60	124 400 175 900 352 110	483 422 245		1251 1511 1105 864 2599 1294 1413	42 90 87 56 03 65 55	
65 66 67 68 69 70 71 72 73	Rivamontan al Mar Rivamontan al Mar Rivamontro al Monte	485 1066 952 1265 766 1020 242	95 22 23 76 60 94		311	PECONON	1363	45 23 77 15 60 54	
74 75 76 77 78 79 80 81 82	San Roque de Riomiera. Santa Cruz de Bezana. Santa María de Cayon. Santander. Santillana. Santiurde de Reinosa. Santiurde de Toranzo. Santoña. San Vicento de la Bar-	571 1582 40070 1237 374 485 3952	83 56 65 92 18 24 48	8833 33 275 87 50 100			745 2032 48903 4512 461 585 5327	65 56 98 93 68 24 48	
83 84 85 86 87 88 89 90 91	quera	1075 602 3733 106 255 494 234	14 62 57 70 18 18 54	118 25 1000 25 57 50 125		30	1930 720 4733 131 312 619 234	44 87 57 70 68 18 54	
92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102	Valdeprado	1198 4258 785 2212 675 890 410 1226 185	22 36 25 78 64 59 20 12	1750 110 173 50 137 50 275 75 225	317 179 949 343		6008 1074 2386	68 36 87 28 01 59 20 77	

AÑO ECONÓMICO DE 1890 A 1891

Villanue vario ios finfan- Lugo..... Becerce RELACION QUE SE CITA

10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	HAGION QU			9	Bajalage		dobac	2
AN UNTAMIENTOS.	Reparte	0	Arbitric		Convenio		rotal.	
Castro Urdiales Cillorigo Enmedio Guriezo Hazas en Cesto. Luena Miengo Penagos Peñarrubia Puente-Viesgo Rasines Rivamontan al Monte Ruente San Felices de Buelna Santa María de Cayon Santiurde de Toranzo Solórzano Sucuces Udias Valdeprado Valderredible Vega de Liébana Vega de Pas	2130 96 671 519 1056 254 842 1241 723 1322 692 723 209 484 207 1919 1552 2355	01 65 64 99 98 06 98 98 98 98 97 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98	750 825 80 600 350 250 353 180 800 337 400 235 347 2208	25 50 50	1876 4876 4899	15 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	880 880 880 880 875 891 592 594 692 692 693 692 693 693 693 693 693 694 693 693 693 693 693 693 693 693	01 65 03 64 24 98 51 06 28 92 83 16 47 08 93 44 42 88 06 95 31
Santander abditionable.	. 10101	00	2200		Toducte		_	-

lmp. de la viuda de S Atienza.